

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación 321

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HAROLD PALACIOS RENTERIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

A folios 143 a 153 se allegó poder otorgado por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Palmira Valle al Dr. José Ignacio Rubio Sánchez, para que ejerza la representación de la entidad.

Dicho apoderado, solicitó al Despacho ordenar mandamiento de pago por la suma de dinero correspondiente a la liquidación de costas a las cuales resultó condenada a la parte demandante, más los intereses moratorios, desde el día en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior se,

CONSIDERA

Se tendrá por revocado el poder que le fue otorgado al Dr. Armando Camacho, y en consecuencia se reconocerá personería al abogado José Ignacio Rubio Sánchez, para que represente a la entidad demandada, en los términos del poder conferido obrante a folio 143, conforme al artículo 76 del C. G. de P. que señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)”

En cuanto a la segunda solicitud, éste Despacho advierte que no hay lugar a iniciar el proceso ejecutivo por el pago de las costas, solicitado por el nuevo apoderado del Municipio de Palmira, por cuanto estas no se han liquidado aun en el presente medio de control.

Por lo anterior, éste Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Tener por revocado el poder que le fuera conferido al Dr. Armando Camacho identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.962.620 y con T.P. No. 113.348 del C. S. de la J., en virtud del nuevo poder especial otorgado por la entidad demandada al Dr. JOSE IGNACIO RUBIO SANCHEZ, allegado al expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JOSE IGNACIO RUBIO SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.598 de Palmira Valle y con T.P. No. 125.811 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, en los términos del mandato conferido.

TERCERO: Sin lugar a dar trámite a la ejecución de costas en el presente medio de control, por las razones expuestas en éste proveído.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CAB - VALLE
En estado electrónico No. 817 hoy notifico a las partes el auto que
antecede. 12 MAR 2018
Santiago de Cali
La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0341

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 11001-33-33-060-2016-00507-01 JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.-SECCION TERCERA
DEMANDANTE : MARIA EUGENIA FERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

Auxíliese la comisión impartida por el JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.-SECCION TERCERA y devuélvase una vez diligenciada.

En consecuencia, **CÍTESE** al señor **CARLOS ARTURO ALZATE**, quien comparecerá el día 14 de Agosto de 2018, a las 09:00 am, en la sala 6, para que rinda su testimonio, en los términos indicados en la comisión encomendada.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

RADICADO: 76001-33-33-001-2013-00268-00
MEDIO DE CONTROL: OTROS (ACCION DE REPETICION)
DEMANDANTE: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
DEMANDADO: JHON JAMES LOPEZ ARISTIZABAL

Auto de Sustanciación No. 0351

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en escrito visible a folios 296 y 297 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 003 de treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

A folios 298 a 305 del cuaderno principal, El Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, le otorga poder para que represente a esa entidad al Doctor **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.145.676 Linares (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 159.987 del Consejo Superior de la Judicatura. A él se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.
El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.*

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

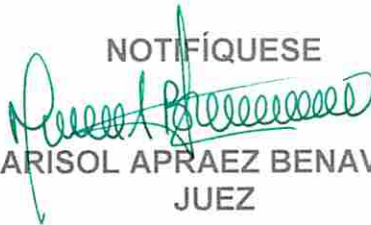
Como quiera que los memoriales allegados al expediente cumplen con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado de la entidad demandada y se procederá a resolver el recurso de apelación.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **ALVARO ANTONIO MORA SOLARTE**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.145.676 Linares (Nariño) y portador de la tarjeta profesional No. 159.987 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por el Brigadier General Hugo Casas Velásquez -en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, para que represente los intereses de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
2. **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No.003 de treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) por este Despacho, dentro del presente asunto.
3. **ENVIAR** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0381

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL LORENA MOSQUERA MUÑOZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación 0366

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00298-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESSICA CASTRO CASTRO y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Mediante providencia del 15 de enero de 2018 el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió devolver el expediente a éste Despacho para la notificación de la sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el art. 203 del CPACA.

Es así que recibido el expediente el 26 de enero de 2018 (fl. 536), se procedió a emitir el auto de sustanciación No. 058 del 29 de enero de 2018 disponiendo el obedecimiento y cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (fl. 537), por lo que una vez en firme dicha providencia, la Secretaría del Despacho realizó la notificación de la sentencia No. 69 del 23 de junio de 2017 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el día 5 de febrero de 2018 a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, tal y como consta a folio 539 y conforme a la constancia secretarial obrante a folio 541 del expediente.

Por lo anterior, y como quiera que se ha dado cumplimiento a la orden emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se remitirá nuevamente el expediente ante el Superior en cita, para que se surta el recurso de apelación contra la sentencia No. 69 del 23 de junio de 2017, concedido mediante en auto de sustanciación No. 1461 proferido en audiencia de que trata el art. 192 del CPACA celebrada el 2 de octubre de 2017.

En virtud de la solicitud se,

CONSIDERA

REMÍTASE por secretaria el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación contra la sentencia No. 69 del 23 de junio de 2017, concedido mediante en auto de sustanciación No. 1461 proferido en audiencia de que trata el art. 192 del CPACA celebrada el 2 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria.


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0386

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00465-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JADER HEDU GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo continuación de Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARÍA FERNANDA MENDEZ CORONADO

203

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0359

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00162-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLEOFE CRISTINA MADROÑERO GUEVARA y OTRO
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

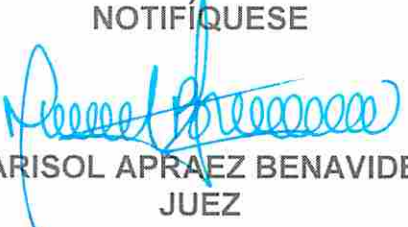
El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 297 a 301 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No.011 de catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dentro del presente asunto, por el cual se niegan las pretensiones de la demanda.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el Artículo 243 del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. No.011 de catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) por este Despacho, dentro del presente asunto.
2. **ENVIESE** el expediente al **H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

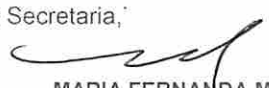

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No.182

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**RADICACION : 76001333001201500208-00****ACCIONANTE : EVER VIAFARA POSSU****ACCIONADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Mediante memorial visto de folios 541 a 543 del expediente, La Dra. MARIA CLEMENCIA ALVAREZ GOMEZ, apoderada judicial de QBE SEGUROS S.A., solicita al Despacho se sirva a decretar la acumulación de los siguientes procesos:

DESPACHO	RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO
17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00231	NYR	ANA PATRICIA QUINTERO ROJAS	MUNICIPIO DE CALI
9 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00252	NYR	DIANA CAROLINA GOMEZ MEDINA	MUNICIPIO DE CALI
1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00247	NYR	HECTOR GUSTAVO GOMEZ BRICEÑO	MUNICIPIO DE CALI
3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00193	NYR	JULIAN ANDRES ZULUAGA ZULUAGA	MUNICIPIO DE CALI
7 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00238	NYR	JORGE EMILIO ROSERO GETIAL	MUNICIPIO DE CALI
13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00239	NYR	FRANZ ALEXANDER ROSETO BETANCOURT	MUNICIPIO DE CALI
7 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00247	NYR	CONSTANZA CASTRILLON FIGUEROA	MUNICIPIO DE CALI

En atención a ello y con el fin de determinar la procedencia de la acumulación, este Despacho ordenó mediante auto de sustanciación No. 534 del 11 de mayo de 2017, oficiar a los juzgados 17, 9, 3, 7 y 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali, para que remitieran certificaciones en las que se indicara las partes, pretensiones y estado actual de los referidos procesos. Así mismo se ordenó a la secretaría de este Despacho expediera la misma constancia respecto al proceso radicado 2015-00247.

Para el efecto se libraron los oficios 646, 691, 692, 645, 644 y 693 del 19 de

mayo de 2017.

Los Despachos requeridos dieron contestación así:

- **Juzgado 13 Administrativo Oral del Circuito de Cali:** El señor Secretario Walter Alejandro Benavides Campiño, hace constar que en dicho Despacho cursa el proceso radicado: 76001-33-33-013-2015-00239-00; medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho; Demandante: Franz Alexander Rosero Betancourt; Demandado: Municipio de Santiago de Cali. Que los actos administrativos de los cuales se pretende su nulidad son los Decretos No. 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y Decreto No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015. Que el mencionado proceso fue admitido por medio de auto No. 1139 del 31 de julio de 2015, notificado personalmente el 27 de noviembre de 2015. Que mediante auto del 2 de marzo de 2017 se fijó fecha para audiencia inicial el día 19 de octubre de 2017 (fol. 611).

- **Juzgado 7° Administrativo Oral del Circuito de Cali:**

Proceso No. 1. La señora Secretaria Victoria González Marroquín, certifica que ante dicho Despacho cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicada: 76001 33 33 007 2015 00247 00, promovida por la señora Constanza Castrillón Figueroa, en contra del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se declare la nulidad de los Decretos No. 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015 y como consecuencia le sean resarcidos los perjuicios causados con dichos actos administrativos. Que el proceso se encuentra pendiente de la celebración de la Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día 24 de agosto de 2017 (fol. 613).

Proceso No. 2. La señora Secretaria Victoria González Marroquín, certifica que ante dicho Despacho cursa demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicada: 76001 33 33 007 2015 00238 00, promovida por el señor Jorge Emilio Rosero Getial, en contra del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que se declare la nulidad de los Decretos 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015 y como consecuencia le sean resarcidos los perjuicios causados con dichos actos administrativos. Que el proceso se encuentra pendiente de la celebración de la Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el día 24 de agosto de 2017 (fol. 615).

- **Juzgado 3° Administrativo Oral del Circuito de Cali:** La señora Secretaria Claudia Lorena Caballero Soto, certifica que en dicho Despacho se encuentra en curso el proceso con la radicación No. 76001-33-33-003-2015-00193-00, Demandante: Julián Andrés Zuluaga, Demandado: Municipio de Santiago de Cali, y que las pretensiones se encuentran encaminadas a que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los Decretos 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y del Decreto 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015 y se restablezca el derecho del demandante por la afectación causada con la expedición de los referidos actos administrativos. Que en la actualidad se encuentra para programar la fecha de la audiencia inicial (Fol. 616).

- **Juzgado 17° Administrativo Oral del Circuito de Cali:** El señor Secretario Oscar Eduardo Murillo Aguirre, informa que el expediente

radicado No. 76001-33-33-017-2015-00231-00, se encuentra pendiente para fijar la fecha para la audiencia inicial y anexa copia de la demanda de la cual se evidencia que los actos administrativos en ella demandados corresponden a los Decretos 4110.20.0298 del 31 de diciembre de 2014 y del Decreto No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015. (fol. 617 a 646)

- **Juzgado 1° Administrativo Oral del Circuito de Cali**, la suscrita secretaria de este Despacho, anexa al expediente certificación del proceso radicado No. 76001-33-33-001-2015-00247-00, formulado por HECTOR GUSTAVO GOMEZ BRICEÑO, contra el Municipio de Santiago de Cali, cuyas pretensiones radican en que se declaren nulos los actos administrativos contenidos en los Decretos No. 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015, encontrándose el proceso para programación de la audiencia inicial (fol. 647).
- **Juzgado 9° Administrativo Oral del Circuito de Cali**, la Señora secretaria Adriana Giraldo Villa, remite contestación al requerimiento del Despacho, informando que el proceso bajo radicación No. 760013333009-2015-00252-00, tiene como demandante a la señora DIANA CAROLINA GOMEZ MEDINA y como demandado al MUNICIPIO DE CALI, que en audiencia inicial celebrada el día 20 de junio de 2017, el litigio planteado fue *"determinar la legalidad del Decreto 411.0.20.0928 del 31 de diciembre de 2014, por medio del cual la entidad accionada tomó medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos particulares y de servicio público colectivo urbano de pasajeros en las vías públicas del Municipio de Santiago de Cali, para el año 2015 y; Decreto 411.0.20.00106 del 13 de marzo de 2015, por medio del cual se modificó el primer acto"*. Que el día 7 de diciembre de 2017 se realizó audiencia de pruebas en la cual mediante auto interlocutorio No. 912 de prescindió de la audiencia de alegatos y juzgamiento y se corrió traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Ahora bien, el artículo 148 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, dispone respecto a la acumulación de procesos que:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

...

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos

declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial...”.

En el presente caso, observa el Despacho que:

1. Los procesos se encuentran en la misma instancia y, se tramitan por igual procedimiento, esto es, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Tanto en la demanda adelantada aquí, como en las adelantadas ante los juzgados 17, 9, 3, 7 y 13 Administrativos Orales del Circuito de Cali, se pretende la nulidad de los Decretos No. 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014, “Por medio del cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos particulares y de servicio público colectivo urbano de pasajeros en las vías públicas del Municipio de Cali, para el año 2015” y No. 4110.20.00106 del 13 de marzo de 2015, “Por medio del cual se modifica el Decreto No. 4110.20.0928 del 31 de diciembre de 2014 y se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos de servicio público colectivo urbano de pasajeros en las vías públicas del Municipio de Santiago de Cali, para el año 2016” y como consecuencia se restablezca el derecho de los demandantes por los perjuicios ocasionados con la expedición de los mismos, por lo cual las pretensiones son susceptibles de ser acumuladas en la misma demanda.
3. En todos los procesos la entidad demandada es el Municipio de Santiago de Cali.

Así pues, para este Despacho resulta claro que en el presente asunto las pretensiones de todos los procesos son conexas y las partes son recíprocas, por lo cual la acumulación pretendida sería procedente, solo para aquellos procesos en los cuales no se haya celebrado la audiencia inicial.

Revisado entonces el sistema SIGLO XXI, se encuentra que los únicos procesos en los cuales no se ha fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial son:

17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00231	NYR	ANA PATRICIA QUINTERO ROJAS	MUNICIPIO DE CALI
1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00247	NYR	HECTOR GUSTAVO GOMEZ BRICEÑO	MUNICIPIO DE CALI

Así como tampoco en el presente proceso, por los cuales solo respecto a estos deberá declararse su acumulación.

Ahora bien, en cuanto al Despacho que debe conocer de dicha acumulación, el artículo 149 del CGP, dispone que la competencia recae en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo cual según lo consultado en el sistema Siglo XXI, las diferentes demandas fueron notificadas así:

DESPACHO	RADICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00231	22/06/2016
1 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI	2015-00247	15/03/2016

Siendo entonces que el presente proceso fue notificado personalmente a través de correo electrónico el día 20 de noviembre de 2015, según constancia vista a folio 192 del cuaderno principal, la competencia de la acumulación recae en este mismo Despacho. En consecuencia de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 150 del CGP, se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de los procesos:

- 760013333001201500208-00 Juzgado 1° Administrativo
- 760013333017201500231-00 Juzgado 17 Administrativo
- 760013333001201500247-00 Juzgado 1° Administrativo

Por las razones expuestas en esta providencia, quedando el primer medio de control como el proceso principal y los demás como procesos acumulados, los que continuaran tramitándose de manera conjunta y se decidirán en la misma sentencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 17 Administrativo Oral del Circuito de Cali, comunicando lo aquí decidido y con el fin de que se sirva remitir a este Despacho el proceso No. 760013333017201500231-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho incorporar el proceso radicado No. 760013333001201500247-00, al presente expediente, dejando constancia en el mismo de la acumulación.

CUARTO: Por secretaría, se ordena librar oficio a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, con el fin de que procedan al trámite respectivo en cuanto a la compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

12 MAR 2018

El Secretario,
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

30

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0357

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO BRAVO SILVA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **once (11:00) de la mañana**, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0339.

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00307-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALENCIA
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

El Apoderado Judicial de la Parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, mediante escrito visible a folios 307 a 310 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 184 de catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone lo siguiente:

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.... (Subrayado y negrilla fuera de texto original)"

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali **DISPONE:**

CÍTESE a las partes para la celebración de la audiencia establecida en el inciso cuarto del artículo 192 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el 14 de Agosto de 2018, a las 10:00am Sala 6.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

112 MAR 2018
Santiago de Cali _____

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

201

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0306

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00340-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES TORRES ALFONSO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 de la tarde**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0353

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00353-00
DEMANDANTE: KATERINE GONZALEZ HERNANDEZ y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante oficio No. 18975ATD- CSJ-JP de fecha 06 de febrero de 2018, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, obrante a folio 261 del cuaderno principal, da respuesta a nuestro oficio No. 0629 del 16 de mayo de 2017, en el cual remite el expediente original del proceso penal de Extorsión que se identifica con radicado No. **760016000193201400336, N.I. 58659** conformado por un (01) cuaderno con ciento setenta y tres (173) folios y seis (06) discos de audio, en calidad de préstamo.

Por lo anterior, y como quiera que en la audiencia inicial celebrada el seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) se dispuso en auto interlocutorio No. 1281 como prueba de la parte demandante copia del mencionado expediente, éste Despacho pondrá en conocimiento el oficio allegado por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Cali Valle y se le requerirá al apoderado judicial el cumplimiento de la carga procesal indicada, ello es, aportar las expensas necesarias para la consecución de las copias respectivas.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

INCORPORAR y PONER en conocimiento de la parte demandante oficio No. 18975ATD- CSJ-JP de fecha 06 de febrero de 2018, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Cali, obrante a folio 261 del cuaderno principal en el cual remite el expediente original del proceso penal de Extorsión que se identifica con radicado No. **760016000193201400336, N.I. 58659** conformado por un (01) cuaderno con ciento setenta y tres (173) folios y seis (06) discos de audio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,


MARISOL ARRAEZ BENAVIDES
Juez

Liliana

NOTIFICACION POR ESTADO
En el día 12 de marzo de 2018 se notificó por:
De 12 MAR 2018
LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto Sustanciación 0369

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-000482-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO MURILLO ECHEVERRY Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

En escrito que antecede, se allegó poder otorgado por el Dr. Nayib Yaber Enciso Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a la Dra. Mónica Mage Vásquez, para que ejerza la representación de la entidad demandada Municipio de Santiago de Cali, sin aportar la documentación que acredita la Calidad del mandante para otorgar esta clase de poderes en representación del Alcalde del Municipio precitado.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 1 del art. 159 del CPACA que señala lo siguiente:

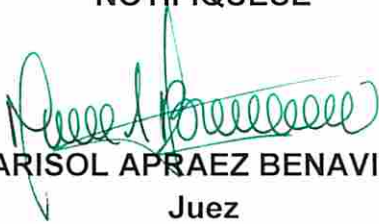
“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. (...)”

Es así que éste Juzgado:

DISPONE

ABSTENERSE de reconocer el mandato conferido por el Dr. NAYIB YABER ENCISO en calidad de Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali a la Dra. Mónica Mage Vásquez, hasta tanto allegue la documentación que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

CALI VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria.

11.2 MAR 2018


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

Mfmc.

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0373

RADICADO: 76001-33-33-001-2015-00086-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO PULIDO CARDONA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2015-00439-00
DEMANDANTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFañE
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 0343

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **MODIFICA** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 224 de 22 de noviembre de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia No. 224 de fecha 22 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, el cual quedara así:

"TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor del señor Roberto Luis Marín Villafañe una indemnización equivalente a un día de salario por cada día de retardo por el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013, por la mora en el pago oportuno de sus cesantías definitivas, en los términos de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2005, sin lugar a indemnizar dicha suma, teniendo en cuenta para el efecto, el salario mensual por el devengado según el correspondiente certificado de salarios expedido por dicho Fondo."

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás. **TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al pago de costas procesales en segunda instancia, las cuales serán liquidadas por el A quo, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a CIENTO SETENTA y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$174.480). **CUARTO:** Una vez en firme este proveído envíese el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En este momento se notifica por

En el día -012-

De 12 MAR 2018

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0309

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00001-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: REINALDO POSSO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **12 MAR 2018**

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

29)

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Proceso: 7600133330012017-00080-00
Demandante: JHON DEINER RODRIGUEZ VALENCIA y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 0342

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

A folios 285 a 290 del cuaderno principal, el Doctor **CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**-en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de defensa, le otorga poder para que represente a esa entidad Nacional a la Doctora **LINA MARIA SEGURA CUBILLOS**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.661.094 de Palmira (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura. A ella se le reconocerá personería para actuar en el presente medio de control.

Para resolver se

CONSIDERA

El Artículo 75 del Código General del Proceso sobre la designación y sustitución de apoderados reza:

Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

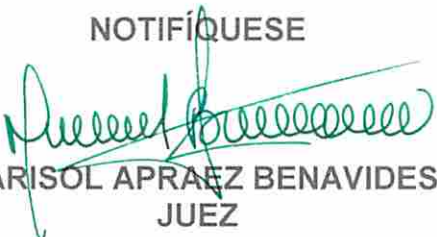
Como quiera que el memorial allegado al expediente cumple con los requisitos traídos a colación en la normatividad que se cita, se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada de la entidad demandada.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1. **RECONOCER** personería Jurídica a la Doctora **LINA MARIA SEGURA CUBILLOS**, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.661.094 de Palmira (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 134.749 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido para que represente los intereses del Ente Nacional.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2016-00084-00
DEMANDANTE: MARIA RUBY MAYOR VARELA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 0344

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en Sentencia de segunda instancia de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **CONFIRMA** la sentencia No. 204 de 27 de octubre de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia No. 204 de fecha 27 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al pago de costas procesales en segunda instancia, las cuales serán liquidadas por el A quo, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a NOVENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$98.411). CUARTO: Una vez en firme este proveído envíese el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 11 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 391

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACION : 760013333001-2016-00179-00
DEMANDANTE : SOLFIRIA YATE Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Revisado el presente medio de control se observa que en la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de agosto de 2017, se decretó como prueba documental librar oficio al Comandante de la **Estación de Policía Los Mangos** con el fin de que remita copia de los siguientes documentos:

- Copia de la anotación del libro de Población de los hechos sucedidos el día **3 de febrero de 2014** en el Barrio Alirio Beltrán donde resultó muerto el menor JUAN DAVID ARBELAEZ YATE.
- Copia de la anotación del mismo caso en la Minuta de vigilancia del **3 de febrero de 2014**.
- Copia del Libro de Armamento para la fecha de estos hechos.
- Copia del informe de novedad para la fecha de estos hechos.

Lo anterior, se ordenó teniendo en cuenta que si bien con el oficio S-2016- 081307 /SEGEN – UNDEJ -1.10 8 del 18 de octubre de 2016, se aportaron unas copias –fls. 98 a 103-se observó que las relacionadas con esta prueba datan del **13 de febrero de 2014**, fecha que no tiene relación con los hechos demandados – **3 de febrero de 2014**-.

No obstante lo anterior, en la audiencia de pruebas celebrada el 7 de marzo del año en curso, la apoderada de la entidad demandada al interrogarla sobre el motivo por el cual no le dio trámite al oficio 1090 del 22 de agosto de 2017 librado por la Secretaria de este Despacho para el recaudo de la prueba, manifestó que la misma fue aportada desde el año 2016, haciendo referencia a estas mismas copias, haciendo incurrir en error y por ello en la parte resolutive del auto de sustanciación No. 306 proferido en esta audiencia no se requirió a la apoderada dar el impulso al recaudo de esta prueba.

Así las cosas, siendo que en el expediente a la fecha no obra esta prueba decretada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandada dar el impulso respectivo al **nuevo oficio** que se librará por la Secretaria de este Juzgado, para que en el término de diez (10) días el Comandante de la **Estación de Policía Los Mangos** remita copia de los siguientes documentos:

- Copia de la anotación del libro de Población de los hechos sucedidos el día **3 de febrero de 2014** en el Barrio Alirio Beltrán donde resultó muerto el menor JUAN DAVID ARBELAEZ YATE.
- Copia de la anotación del mismo caso en la Minuta de vigilancia del **3 de febrero de 2014**.
- Copia del Libro de Armamento **para la fecha de estos hechos**.
- Copia del informe de novedad **para la fecha de estos hechos**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria, 
María Fernanda Méndez Coronado

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0383

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00285-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: NUBIA FUENTES LEON Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
 GESTIÓN MEDIO AMBIENTE – DAGMA -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 de la tarde**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

570

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0370

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00321-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO JARAMILLO ARCILA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL – CLINICA NUESTRA
SEÑORA DE FATIMA y CLINICA REY DAVID

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0356

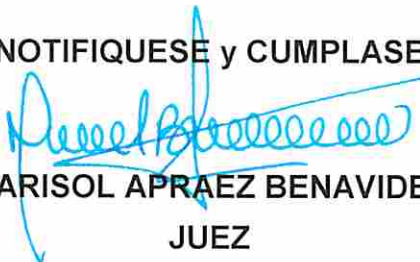
RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00365-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ANIBAL CARDONA DUQUE
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede **12 MAR 2018**

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0387

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00031-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANNER ENRIQUE MAESTRE DE LEON
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 de la tarde**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0365

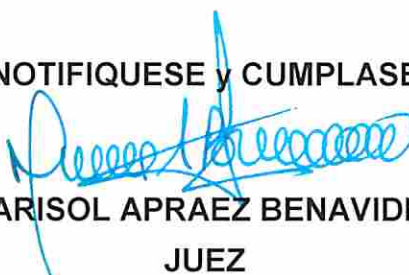
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DARY RUIZ HURTADO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

75

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0347

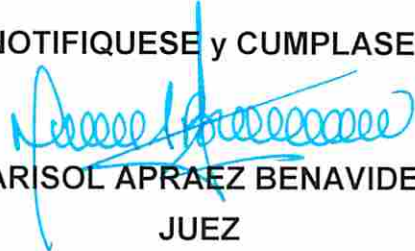
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00050-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE FERNANDO OSPINA MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **once (11:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **06**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali,

12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0397

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELADIO RUIZ SAA Y OTRA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIALJUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0393

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00058-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: JESUS DARIO MORENO MORENO
 DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **10:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


 MARISOL APRAEZ BENAVIDES
 JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
 CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede **12 MAR 2018**

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,


 MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

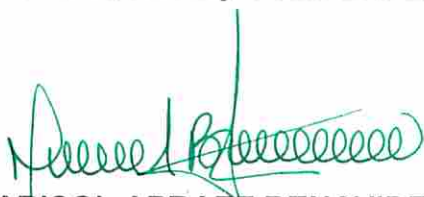
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0392.

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00061-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JESUS OCTAVIO ROJAS SOLARTE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAÉZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali,* 11.2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

253

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

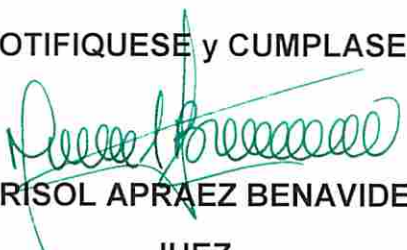
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0394

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00066-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YERSI SILVA QUIÑONEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

79

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0352

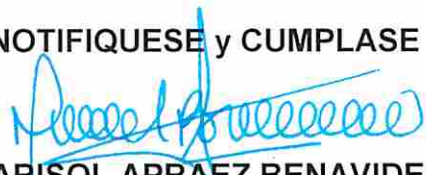
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00069-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MARIA RUIZ GIRALDO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNICIPIO
DE PALMIRA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **once (11:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0285

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00072-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMIREZ MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**, en la Sala 02, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 04 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

76

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0335.

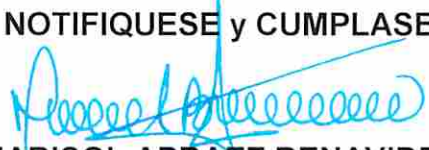
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00073-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	FANNY VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **cuatro (04:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **04**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0395

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00075-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS VASQUEZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
"EVARISTO GARCÍA" ESE

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 de la mañana**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

724

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0367

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00078-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA CECILIA MOLINA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

72

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0338.

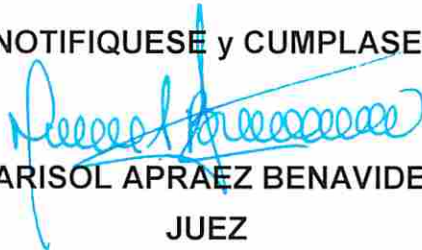
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00084-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ ARDILA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **06**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

85

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0362

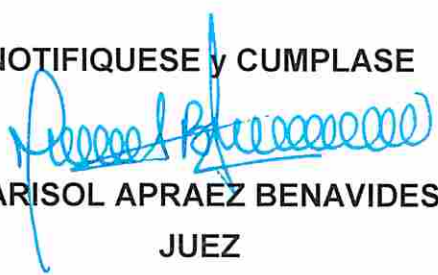
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00087-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LILIANA NUÑEZ MOSQUERA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **cuatro (04:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0361

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00088-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GRACIELA SERNA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres (03:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0337

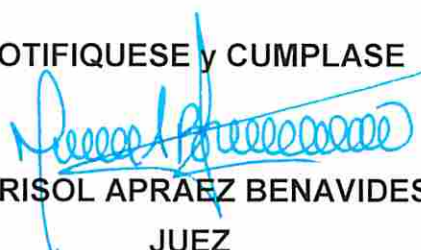
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00091-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA CASTRILLON GUTIERREZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018) a las tres (03:00) de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 06.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

80

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0349

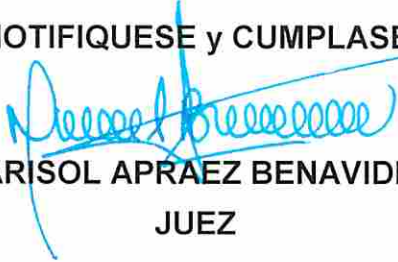
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00092-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	DEYANIRA SHIRLEY MACANCELA BOLAÑOS
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **06**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0378

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00093-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO RAMIREZ SECUA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL,
NACION – FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN, NACION MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **10:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

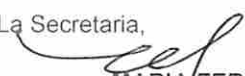
Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

91

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0355

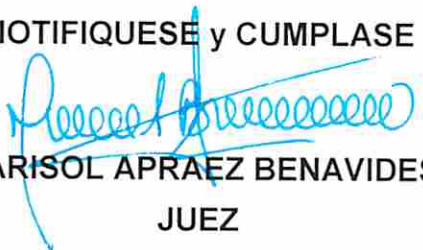
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00096-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	HENRY ARDILA
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **cuatro (04:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **06**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

300

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0372

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00097-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RUBY JEANETH SALAS RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0371

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00103-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO JIMENEZ CRIOLLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

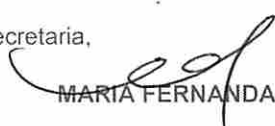

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0380.

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00105-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL VICTORIA SOTO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **10:00 de la mañana**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

112 MAR 2018
Santiago de Cali, _____

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0336

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE
JACOME
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres (03:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **04**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

61

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0348

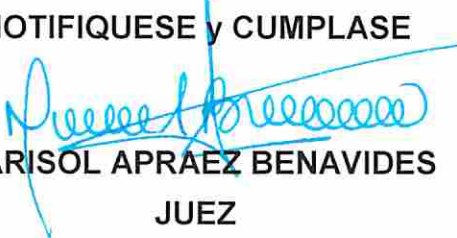
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00108-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAM MOSQUERA QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **04**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

L

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

285

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0396

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00109-0
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL BUSTAMANTE LASSO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YUMBO – IMDERTY -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 de la tarde**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
JUEZ

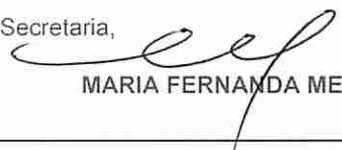
Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11 2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0350

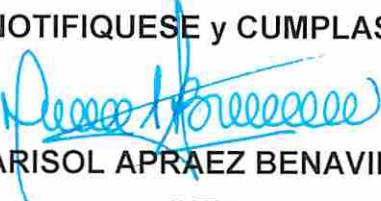
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00116-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARINA RAYO MILLAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **dos (02:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0382

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00118-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIR TIQUE MARTINEZ
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 de la tarde**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES

JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **12 MAR 2018**

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

210
1

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0374

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00119-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FELIX HUMBERTO GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **10:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0358

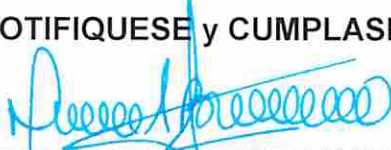
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00122-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS ABADIA GONZALEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0340

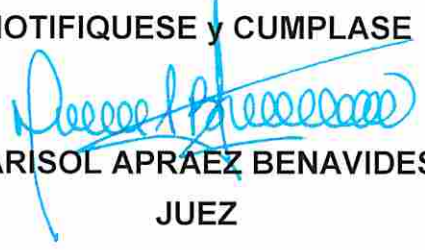
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00126-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA RICO BRAVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL
CAUCA

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día **diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **06**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MÁRIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0375

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00127-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES GARCIA AMADOR
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **9:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

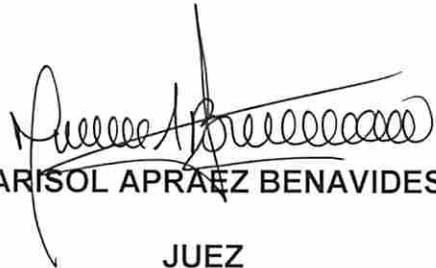
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0377

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00129
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORA JUDITH ZARANTE NIEVES
DEMANDADO: COLPENSIONES

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0390

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00130-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOAN LEANDRO ARTURO TRIGREROS Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **10:00 de la mañana**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 0A hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0384

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00131-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBERTO TAMAYO MOLINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **4:00 de la tarde**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede. **12 MAR 2018**

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

70

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0368

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00137-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHARD ORLANDO ROSERO AREVALO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES -

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **3:00 de la tarde**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL CALI - VALLE	
En estado electrónico No. <u>017</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>12 MAR 2018</u>	
La Secretaria,  MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO	

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0363

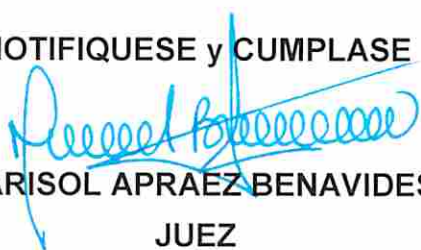
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00138-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: IVETH ADRIANA CUESTA COPETE
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION y OTROS

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **nueve (09:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

74

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0364

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00140-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: ANA LUCICA MUÑOZ PALACIOS
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACION y OTROS

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **diez (10:00) de la mañana**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

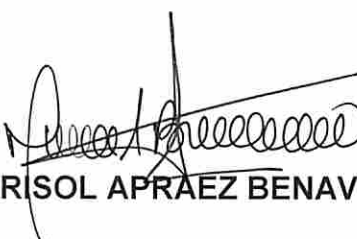
Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0376

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00146
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESTHER MYRIAM VARGAS MONTENEGRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **diecinueve (19) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 de la mañana**, en la **Sala 09**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0368

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00149-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH VILLEGAS GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y
NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **dos (2) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **2:00 de la tarde**, en la **Sala 02**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

12 MAR 2018

Santiago de Cali, _____

La Secretaria, 

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

84

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0354

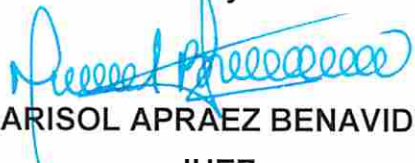
RADICADO:	76001-33-33-001-2017-00151-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	ANANIAS RENGIFO MURILLO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FOMAG

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **tres (03:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0360

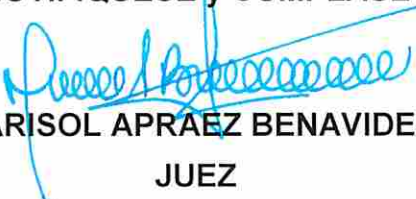
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00179-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: POLICARPO RISCANEVO RAMOS
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL CASUR

Teniendo en cuenta la reprogramación de la agenda del Despacho, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial establecida en el artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE:

SEÑALAR el día **ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018)** a las **cuatro (04:00) de la tarde**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. **05**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 11.2 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 0379

RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00181-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LILIANA BENITEZ DIAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO PRADERA VALLE

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha **treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018)**, a las **11:00 de la mañana**, en la **Sala 01**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata la citada norma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 MAR 2018

La Secretaria, 
MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2017-00227-00
DEMANDANTE: EMILSEN SANDOVAL SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 0345

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia de No. 027 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **REVOCA** el auto interlocutorio No. 1246 de 20 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, así:

"PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en Auto Interlocutorio No. 1246 del 20 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva en consecuencia, se ordena estudiar la admisibilidad de la presente demanda.. SEGUNDO: En firme la presente providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2017-00230-00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ESPINAL OLIVEROS y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación No. 0346

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio de segunda instancia de No. 047 de fecha siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del presente proceso, que **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto al auto No. 1122 de 24 de noviembre de 2017, proferido dentro del presente proceso, así:

"1.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la señora PAOLA ANDREA ESPINAL OLIVEROS Y OTROS, a través de su apoderado EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ. 2.- Sin condena en costas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. 3.- Una vez notificado y en firme el presente auto, DEVUELVA el expediente completo al Juzgado de origen para lo pertinente. (sic)."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 07 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2017-00289-00
EJECUTANTE : CLARA INÉS ROJAS BRAVO
EJECUTADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte ejecutante, no corrigió las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la demanda, y el término que tenía para hacerlo se encuentra vencido, se considera que la demanda habrá de rechazarse, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva instaurada por la señora Clara Inés Rojas Bravo en contra del Municipio de Santiago de Cali.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALIEn estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2018-00002-00
DEMANDANTE : HECTOR GERMAN DELGADO VERGARA
DEMANDADO : NACION - MINISTERIO DE CULTURA –DIRECCION
DE POBLACIONES Y EL FONDO MIXTO DE
PROMOCION DE CULTURA Y LAS ARTES DE
VALLE DEL CAUCA.

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo dos mil dieciocho (2018)

En atención a que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, el cual se encuentra vencido, se rechazará la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del CPACA

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por el señor **HECTOR GERMAN DELGADO VERGARA** contra la **NACION - MINISTERIO DE CULTURA –DIRECCION DE POBLACIONES Y EL FONDO MIXTO DE PROMOCION DE CULTURA Y LAS ARTES DE VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRÁEZ BENAVIDES

Juez

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76001-33-33-001-2018-00007-00
DEMANDANTE:	MARIA ELVIA HERRERA DE CHAVERRA
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo dos mil dieciocho (2018)

En atención a que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, el cual se encuentra vencido, se rechazará la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del CPACA

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora **MARIA ELVIA HERRERA DE CHAVERRA** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.

TERCERO: ARCHIVAR, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a
las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,

María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

RADICACION: 76001-33-33-001-2018-00018-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: CHRISTIAN ANDRES MAYAC LOPEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PRADERA VALLE

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **CHRISTIAN ANDRES MAYAC LOPEZ**, dentro del proceso de la referencia
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada el **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE PRADERA VALLE**, al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

32-37

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 160

RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2018-00035-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE : OSCAR GABRIEL RIOS
DEMANDADO : MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Encontrándose el presente proceso para el estudio de su admisión observa el Despacho que la demanda debe ser rechazada, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

El señor Oscar Gabriel Rios, actuando en nombre propio, interpone demanda en medio de control de Nulidad Simple en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Movilidad, con el fin de que se declare la nulidad del mandamiento de pago No. 2015159620 del 23 de noviembre de 2017, librado dentro del proceso de cobro coactivo de la Resolución No. 0000008511 del 7 de mayo de 2015, por concepto de multa de infracción de tránsito.

Conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, el medio de control de nulidad simple procede contra los actos administrativos de **carácter general**, cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia o defensa o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió. De igual forma establece que esta acción podrá ser ejercida **excepcionalmente** contra actos administrativos de contenido **particular**, cuando:

1. Cuando la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Respecto a cuándo procede el medio del control de nulidad simple y su diferencia con el de nulidad y restablecimiento del derecho, el H. Consejo de Estado ha precisado que:

“...mientras que con la acción de simple nulidad se persigue la defensa de la legalidad, del orden jurídico en abstracto, con la de restablecimiento del derecho se busca no sólo la defensa del

ordenamiento jurídico, sino el resarcimiento de un derecho subjetivo lesionado por un acto administrativo.

A diferencia de la acción de simple nulidad, que puede ser ejercida por cualquier persona, en cualquier tiempo y sin necesidad de agotar vía gubernativa, la de nulidad y restablecimiento del derecho sólo puede ejercerla la persona que crea que se le ha causado un perjuicio, esto es, aquélla que es la titular del derecho supuestamente desconocido por el acto administrativo y, por ende, para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe acreditar capacidad jurídica y procesal para actuar. El interesado, asimismo, debe probar que agotó la vía gubernativa y ejercer la acción oportunamente, esto es, dentro del plazo previsto en la ley.

Ahora bien, en principio, la naturaleza del acto administrativo es lo que define el tipo de acción que debe ejercerse. Por ejemplo, si se trata de un acto administrativo de contenido particular y concreto, la acción apropiada sería la de nulidad y restablecimiento del derecho. En este caso, el juez administrativo no sólo examinará la legalidad de tal acto, sino que determinará el perjuicio que se hubiera causado. A contrario sensu, si el acto es de carácter general, la acción de simple nulidad sería adecuada para cuestionar la legalidad del acto administrativo. El juez administrativo, en el último caso, únicamente examinará la legalidad de tal acto.

Sin embargo, esta Corporación, en aplicación de la denominada teoría de los motivos y las finalidades, ha considerado que la acción de simple nulidad también procede excepcionalmente contra los actos particulares y concretos en los casos en que "la situación de carácter individual a que se refiere el acto, comporte un especial interés, un interés para la comunidad de tal naturaleza e importancia, que vaya aparejado con el afán de legalidad, en especial cuando se encuentre de por medio un interés colectivo o comunitario, de alcance y contenido nacional, con incidencia trascendental en la economía nacional y de innegable e incuestionable proyección sobre el desarrollo y bienestar social y económico de gran número de colombianos. De otra parte, el criterio jurisprudencial así aplicado, habrá de servir como de control jurisdiccional frente a aquellos actos administrativos que no obstante afectar intereses de particulares, por su contenido y trascendencia impliquen, a su vez, el resquebrajamiento del orden jurídico y el desmejoramiento del patrimonio económico, social y cultural de la Nación".

Se permite demandar en acción de simple nulidad los actos administrativos de contenido particular cuando representen un interés superior y significativo para la comunidad en general, porque amenacen el orden público, social o económico del país. Es decir, en esos casos, la acción de nulidad contra actos administrativos particulares se mira apropiada para preservar exclusivamente la legalidad y la integridad del orden jurídico.

Desde luego, que, en ese caso, la sentencia solamente producirá el efecto buscado por el actor y querido por la acción, esto es, la restauración del orden jurídico en abstracto y **nunca podrá**

producir el restablecimiento del derecho subjetivo que se hubiera afectado. La restauración del orden jurídico en abstracto puede implicar el restablecimiento de derechos vinculados directamente al interés público **y no de derechos vinculados a la esfera patrimonial de quien no demandó en la acción pertinente y de manera oportuna.** Si el restablecimiento de derechos subjetivos fuere automático, por el solo efecto de la nulidad, la acción de simple nulidad no procede, a menos que se hubiere interpuesto a tiempo para tramitarse como acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

La propia Corte Constitucional, en la sentencia C-426 de 2002, aceptó que la acción de simple nulidad procede contra actos administrativos de contenido particular, pero aclaró que la competencia del juez administrativo se limitaba a examinar la legalidad en abstracto y que, de ningún modo, puede adoptar medidas para el restablecimiento del derecho subjetivo lesionado. Dijo la Corte Constitucional: "En estos casos, la competencia del juez contencioso administrativo se encuentra limitada por la pretensión de nulidad del actor, de manera que, en aplicación del principio dispositivo, aquél no podrá adoptar ninguna medida orientada a la restitución de la situación jurídica particular vulnerada por el acto." (Se destaca).

...

En ese orden, de advertirse que con la declaración de nulidad del acto administrativo surgirá automáticamente el restablecimiento del derecho subjetivo afectado, la acción de simple nulidad resulta improcedente, a menos que haya sido interpuesta oportunamente.

Efectivamente, si el interés perseguido con la acción de simple nulidad es el de obtener el restablecimiento de un derecho subjetivo, la demanda sólo podrá ser admitida siempre y cuando cumpla con los presupuestos procesales de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es, capacidad jurídica y procesal de las partes, agotamiento de la vía gubernativa y ejercicio oportuno de la acción. Y, además, cuando la demanda cumpla con los requisitos formales previstos en los artículos 137 a 139 C.C.A.¹

Así pues, en el presente caso, para el Despacho es claro que con la nulidad del acto administrativo que se impugna se genera automáticamente en favor del señor Oscar Gabriel Ríos el restablecimiento de un derecho subjetivo y particular, que se traduce en la obligación que tiene el mismo de pagar una multa por la infracción a las normas del Código Nacional de Tránsito, por lo cual en el presente caso el medio de control adecuado a ejercer no sería el de nulidad simple, sino el de nulidad y restablecimiento del derecho.

No obstante y teniendo en cuenta que en el presente proceso el acto objeto de controversia reside en el mandamiento de pago No. 2015159620, debe indicarse que el mismo no constituye un acto objeto de control judicial, puesto que corresponde a un acto de trámite, dado que no pone fin al proceso de cobro, sino que, por el contrario, da inicio al mismo.

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Hugo Fernando Bastidas, 23 de agosto de 2012, Rad (19130).

Además se debe recalcar que conforme lo dispuesto en el artículo 835 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, puesto que las actuaciones administrativas surtidas en el proceso de cobro coactivo *"son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que, en forma expresa, prevé para los actos definitivos"*².

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el numeral 3° artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda de Nulidad Simple, instaurada por el señor Oscar Gabriel Ríos en contra del Municipio de Santiago de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Sin necesidad de desglose devuélvanse los documentos anexos a la demanda a la parte interesada.
3. **ARCHIVAR**, lo actuado previa cancelación de la radicación, elaborando el respectivo formato de compensación y las anotaciones en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado.

² E.T., art. 833-1

³ Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 138

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION: 76001-33-33-002018-00037 -00
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS

Santiago de Cali, nueve (09) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. En los poderes obrantes a folios 1 al 55 de expediente y en la demanda, se observa que las entidades demandadas son la **EPS CAPRECOM, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y LA NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, por lo cual se hace necesario enunciar lo siguiente:

Que el Decreto 2519 de 2015 de fecha 28 de diciembre del 2015 ordenó la supresión y la liquidación de **CAPRECOM EICE**., creada por la ley 32 de 1912 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante ley 314 de 1996, vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social, según el Decreto 4107 de 2011.

Que la entidad **CAPRECOM EICE** culminó su proceso liquidatorio previa aceptación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, desde el 27 de enero de 2017, a través del acta final suscrita y publicada en el Diario Oficial No. 50.129 dejando de ser la entidad sujeto de derechos y obligaciones a partir del 28 de enero de 2017.

No obstante lo anterior en cumplimiento del artículo segundo del Decreto 2129 del 28 de diciembre de 2016, se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. CFM 3-1 67672 el 24 de enero de 2017 entre **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** y la **FIDUPREVISORA S.A.** constituyéndose el fideicomiso denominado **P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO**, según lo preceptuado en el literal “a” numeral 7.2.3 de la cláusula 7, estableciendo como obligaciones de la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.** como administradora y vocera del **P.A.R. CAPRECOM**, atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales que se hayan iniciado en contra de la entidad liquidada y ejercer los respectivos mandatos de la defensa jurídica de la mencionada entidad.

En ese orden entonces, las entidades demandadas **EPS CAPRECOM, CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN**, dejaron de ser entidades sujetos de derechos y obligaciones a partir del 28 de enero de 2017.

Por lo cual las partes accionantes deben precisar tanto en el poder como la demanda, la designación de las partes y de sus representantes **inequívocamente** conforme a lo preceptuado en los artículos 162 -1 del CPACA en concordancia con el tenor del artículo 159 ibídem.

2. En virtud de lo enunciado los hoy demandantes deben allegar la constancia que haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 19 Judicial II para asuntos administrativos, donde aparezcan las entidades que hoy representan a la extinta Caja de Previsión de Comunicaciones – **CAPRECOM EICE** designadas conforme al Decreto 2129 del 28 de diciembre de 2016, al **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, administrado por la fiduciaria la **PREVISORA S.A.** como sucesor procesal de la entidad referida.
3. Igualmente se evidencia que no se aportó la constancia de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 161 del CPACA, respecto de los señores(as) **JENIFER MOSQUERA RODRIGUEZ, CRISTIAN JOAN VALDERRAMA CASTRO y LIGIA CASTRO.**
4. Los accionantes a folio 158 del expediente hacen alusión a que dentro de la relación de pruebas allegan copia simple de la historia clínica de la señora **MARIA DEL CARMEN CASTRO TELLO** emitida por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García, prueba está que no hace parte del expediente, y debe ser aportada conforme lo establece el Artículo 162 del C.P.AC.A.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá nuevamente y por última vez, la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – **preferiblemente formato PDF** – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI – VALLE

En estado electrónico No. 04, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto Interlocutorio No. 159

RADICACIÓN :76 001-33-33-001-2018-00039-00
DEMANDANTE : LUZ AMPARO CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y
PARAFISCALES –UGPP Y EL DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisado para su admisión el presente proceso, advierte el juzgado que la demanda debe adecuarse a lo establecido en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A. En virtud de ello, deberá subsanarse lo siguiente:

1. Debe la parte demandante constituir apoderado conforme lo establece el artículo 160 CPACA y numeral 1 del 162 ibídem
2. Debe citar correctamente el medio control a ejercitar tanto en el poder como en la demanda, atendiendo los requerimientos del artículo 161 y ss. del C.P.A.C.A.
3. Conforme los artículos 138 y 166 del CPACA., deben individualizarse los actos que se pretendan demandar y aportarse copia de los mismos con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
4. En el contenido de la demanda el accionante debe aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y las enunciadas en la demanda conforme lo establece el Artículo 162 del C.P.AC.A

Se deben aportar tantas copias del escrito de subsanación como sujetos procesales a notificar¹, tanto en medio magnético – formato PDF – como en copias escritas.

En consecuencia, en los términos consagrados en el Artículo 170 ibídem, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane la misma, so pena de rechazo.

¹ El escrito por medio del cual subsana, se anexa al expediente y se requiere de copias para traslados a: i) Entidad demandada, ii) Ministerio Público, iii) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y iv) Secretaría del Juzgado (art. 612 del CGP).

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

ACMV

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 157

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-00041-00
ACCIONANTE : MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA
ACCIONADA : NACION –MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Santiago de Cali, cinco (05) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora **MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MARULANDA**, dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la **NACION –MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el Doctor **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C 10.248.428 de Manizales y portador de la T.P. 120.489 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

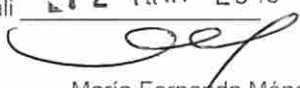
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00042-00
DEMANDANTE: ESTERCILA TOBAR RENGINFO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora **ESTERCILA TOBAR RENGINFO** dentro del proceso de la referencia.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C.G del Proceso

y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada la **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado en representación de la parte accionante, al abogado el doctor **JAIRO EULICES PORRAS LEON**, identificado con C.C. No. 14.227.203 de Ibagué y portador de la T.P.123624 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

12 MAR 2018

La Secretaria,

Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

ACCION: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO TRIBUTARIO
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2018 0004300
DEMANDANTE: LISTOS S.A.S
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDA

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta por el doctor **CARLOS ARTURO COBO GARCIA**, quien actúa como representante judicial de la sociedad **LISTOS S.A.S**, dentro del proceso de la referencia

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada el **MUNICIPIO DE FLORIDA**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE FLORIDA**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C. G del Proceso

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada el **MUNICIPIO DE FLORIDA**, al Ministerio público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria,



Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 76001-33-33-001-2018-00044-00
EJECUTANTE : JOSÉ PARMENIDES BETANCOURT AGUIRRE
EJECUTADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Procede este Juzgado a pronunciarse frente a la presente solicitud de ejecución de la sentencia remitida por el Juzgado 19 Administrativo de Cali, con el argumento que este Despacho fue el primero que conoció el proceso ordinario de Reparación Directa en vigencia del Código Contencioso Administrativo¹, proceso que posteriormente fue remitido a los Juzgados de Descongestión, siendo fallado finalmente por el extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cali.

Tenemos que una vez revisada la solicitud, presenta las siguientes falencias:

1. Siendo que este Juzgado no tiene a su cargo el proceso ordinario de reparación directa de donde se deriva el título ejecutivo, debe la parte ejecutante formular demanda ejecutiva con todos los requisitos de ley, con el fin de tramitar el proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, en aplicación de la remisión prevista en el artículo 306 del CPACA.

2. Debe aportarse poder otorgado por el ejecutante al abogado Carlos Andrés Heredia Fernández.

Por lo anterior el Juzgado,

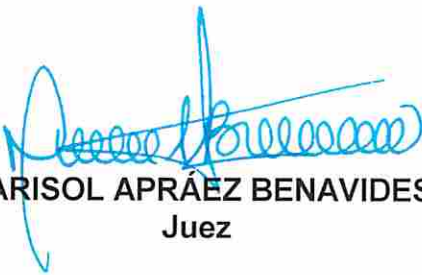
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹Según el Juzgado remitente corresponde a la modulación respecto al factor de conexidad efectuada por el H. Tribunal Administrativo del Valle en varias providencias al resolver conflictos de competencia en asuntos similares.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días - artículo 90 del CGP²-, para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 1.2 MAR 2018

El Secretario, 
María Fernanda Méndez Coronado

² Las normas del CGP son aplicables por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, en tanto que el título IX del CPACA que consagra los procesos ejecutivos, en los artículos 297 a 299 únicamente regula lo que constituye título ejecutivo para esta Jurisdicción, el procedimiento en cuanto a la ejecutoria y competencia y la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 156

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-00046-00
ACCIONANTE : GERMAN ANDRES ESTACIO GALLEGO Y OTROS.
ACCIONADA : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y
NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta las siguientes irregularidades que impiden la admisión:

1. Debe la parte actora precisar inequívocamente conforme a lo preceptuado en los artículos 162 -1 del CPACA en concordancia con el tenor del artículo 159 ibídem, contra quien dirige la demanda, pues en el poder figuran como entidades demandadas la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL , NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** y en la demanda del presente medio de control y en la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 59 Judicial I para asuntos administrativos figuran como entidades demandadas la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
2. Debe el apoderado firmar el respectivo poder ya que aparece sin su rúbrica
3. el accionante aportar con la demanda una dirección electrónica para notificar a las entidades demandadas , conforme lo indica el numeral 7 del artículo 162 concordante con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 último esté modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – **preferiblemente formato PDF** – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado en representación de los accionantes, al abogado el Doctor **JUAN PABLO BOLIVAR CASTAÑO** identificado con C.C. No. 1.114.120.303 de Bolívar y portador de la T.P. 256.006 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

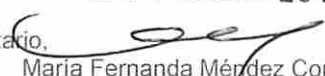
NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

El Secretario, 
Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 154

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2018-00050-00
DEMANDANTE: RAUL ANTONIO PANIAGUA LEON
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA -
CASUR

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la demanda para su admisión, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 y 156, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por el señor **RAUL ANTONIO PANIAGUA LEON** dentro del proceso de la referencia.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR** a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico¹ para notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría del Juzgado se dejarán las copias de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 197 inciso 2 CPACA concordado artículo 612 C G del Proceso

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

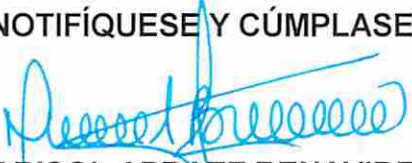
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA – CASUR**, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000)** para pagar los gastos del proceso, en la cuenta No. 469030064117 Convenio 13190 del Banco Agrario, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

7. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada en representación de la parte accionante, a la abogada la Doctora **SANDRA PATRICIA VILLAREAL RUIZ** identificada con C.C.No. 52.125.540 de Bogotá y portadora de la T.P.109.462 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

ACMV

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

12 MAR 2018

La Secretaria,


María Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 152

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
RADICACION : 76001-3333-001-2018-00051-00
DEMANDANTE : PERSONERIA DE YUMBO
DEMANDADO : FERROCARRILES DEL PACIFICO SAS

Recibida la presente demanda de la Oficina de Apoyo, una vez revisada la misma se encuentra que inicialmente¹ fue asignada por reparto al Juzgado Once Administrativo de Cali, quien mediante providencia del 15 de septiembre de 2015 declaró su falta de competencia por el factor funcional y remitió la demanda a los Juzgados Civiles de Circuito de Cali, correspondiendo por reparto al Juzgado Noveno Civil de Circuito de esta ciudad.

El citado Juzgado asumió el conocimiento de la acción popular admitiéndola mediante auto del 7 de octubre de 2015, y adelantó el trámite respectivo hasta la audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo el día 19 de febrero de 2018 en la que resolvió integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y al Municipio de Yumbo, en virtud de lo cual declaró conflicto de competencia negativa ordenando remitir a los Juzgados Administrativos de Cali.

Así las cosas, siendo que tanto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI², como la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA³ vinculadas como parte pasiva, corresponden a entidades del Estado del **orden nacional**, se concluye que este Despacho no es competente para conocer la presente acción constitucional de conformidad con lo previsto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ 11 de septiembre de 2015.

² Consagra el artículo 1 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, lo siguiente: “CAMBIO DE NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES. Cámbiase la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del **Orden Nacional**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte”.

³ Creada mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 como una Unidad Administrativa Especial del **orden nacional**, que hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En efecto este precepto legal consagra en cuanto a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia del presente medio de control, que es de competencia en primera instancia:

“(…)

*10. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” (NFT)*

A su vez el artículo 152 de esta misma normatividad, en cuanto a la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, para este mismo medio de control, consagra:

*“Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(…)”*

*16. De los relativos a la **protección de derechos e intereses colectivos**, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, **contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” (NFT)*

En el asunto bajo estudio, se tiene que dos de los accionados vinculados en el presente medio de control de Protección e intereses colectivos, corresponden a entidades del orden nacional, razón por la cual se establece que este Juzgado no es el competente para conocer del medio de control.

Concluyéndose que el competente para conocer del presente medio de control es el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca con fundamento en lo previsto en el artículo 152 numeral 16 del CPACA, razón por la cual se remitirá la demanda a esta Corporación, conforme lo consagra el artículo 168 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR que este Juzgado carece de competencia funcional para conocer del presente medio de control a la protección de derechos e intereses colectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

2. REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

3. **CANCELAR** su radicación haciendo las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
Juez

Rfm

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

La Secretaria 
María Fernanda Méndez Coronado



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 76001 33 33 001 2018-00052-00
ACCIONANTE : ARISTOBULO ARANGO LASSO
ACCIONADA : NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y CREMIL

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Revisado para su admisión el presente medio de control, se advierte que presenta la siguiente irregularidad que impide la admisión:

- 1- El actor su escrito demanda cita como entidades demandadas a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA y a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL sin embargo a folios 5 a 6 del expediente solo allega la petición que fuera elevada ante CREMIL. En ese orden de ideas debe allegar la petición impetrada ante la NACION MINISTERIO DE DEFENSA o debe adecuar tanto poder como demanda citando correctamente la entidad demandada conforme lo dispone el artículo 162 Nral 1 del CPACA.

Por lo expuesto anteriormente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 170 ibídem, se inadmitirá la presente demanda para que el demandante la corrija.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la Ley 1564 de 2012, debe el actor aportar el contenido del escrito por medio del cual subsana la demanda en medio magnético – **preferiblemente formato PDF** – y en físico en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro de este litigio.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de diez (10) días para que subsane los defectos de los cuales adolece, so pena de rechazo.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada en representación de la parte actora, a la abogada la Doctora **ANA MILENA RIVERA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 65.776.225 de Ibagué y portadora de la T.P. 130.188 del C.S de la Judicatura, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI**

En estado electrónico No. 017 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 MAR 2018

El Secretario, 
María Fernanda Méndez Coronado